

Resolución N° 31/08

Santiago del Estero, Diciembre 09 de 2008.

VISTO:

La sanción por parte de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Resolución N° 360/07: "*Normas opcionales transitorias para la aplicación de la RT N° 17 y RT N° 18 en los Entes Pequeños*", realizada con fecha 21 de Setiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Consejos Profesionales ordenar el ejercicio profesional de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que el objetivo de lograr la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional es tan relevante para los contadores públicos como para los emisores y distintos usuarios de la información contable y resulta necesaria para alcanzar la armonización de tales normas a nivel regional e internacional;

Que la Resolución 282/03 – modificada por la Resolución 324/05 – establecía como fecha límite de sus normas aplicables a entes pequeños, los ejercicios que se iniciaran a partir del 01 de Enero de 2008;

Que la Federación está realizando un amplio debate sobre la estructura de las Normas Contables argentinas;

Que en ese debate se plantea la posibilidad de generar normas específicas para los entes pequeños;

Que mientras ello ocurre, es necesario mantener las normas establecidas por la Resolución 282/03 para los entes pequeños cuya vigencia expiraba en los ejercicios que se iniciaban a partir del 1 de Enero de 2008;

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la Resolución N° 360/07: "*Normas opcionales transitorias para la aplicación de la RT N° 17 y RT N° 18 en los Entes Pequeños*" y declararla Norma Contable Profesional, de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.

Artículo 2º.- La misma tendrá vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de Enero de 2008.

Artículo 3º.- Comuníquese a los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese.

Cra. Maria Inés Simonetti
Secretario

Cr. Gabriel Arturo LLapur
Presidente

